

RESOLUCIÓN No. 05212

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** identificada con Nit No. 900136331 - 2, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 12 del mes de Febrero de 2007, bajo el No. 00112386 del libro I y se encuentra liquidación

Que con ocasión del radicado No. 2008ER6586 del 14 de febrero del año 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** por un traslado de la Secretaría General

Que con ocasión de lo anterior se expidió la Resolución No. 2660 de agosto 15 de 2008:

(...)

“Por medio de la cual se inscribe una entidad sin ánimo de lucro dentro del registro de organizaciones sin ánimo de lucro”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No.505 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** desde su constitución a la fecha, la Entidad no ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

RESOLUCIÓN No. 05212

Radicados SDA No. 2014EE217339 del 26 de diciembre de 2014 se efectuó requerimiento solicitando documentación para la legalización de la ESAL. Con el radicado No. 2009EE49864 del 4 de noviembre de 2009, con radicado No. 2020EE216342 del 1 de diciembre del 2020

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 8 de noviembre de 2022 y la entidad denominada **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”** aparece como último año renovado 2007.

(...) “QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00282310 DEL LIBRO I”

De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 36873 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra en liquidación.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su creación.

En consecuencia, ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante el Auto No. 01337 del 16 de junio de 2017, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad; posteriormente mediante la Resolución No. 00106 del 20 de enero de 2021. se declara la Caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo del expediente sancionatorio.

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; *se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad “CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”.*

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de

RESOLUCIÓN No. 05212

asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución especial 877 del de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05212

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 505** datan del 14 de Febrero de 2008. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **“CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL”**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 36873.

Que de lo anterior se puede concluir que, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines

RESOLUCIÓN No. 05212

esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**”, identificada con Nit No. 900136331 - 2, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 877 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 505 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL “**CORPORACION ENLACE SOCIAL Y EMPRESARIAL**” a través de su Representante Legal VLADIMIR PEREIRA SANCHEZ, o quien haga sus veces, CL 115 No. 47 A 54 OF 103 de la ciudad de Bogotá D.C. correo vlapeso@hotmail.com

ARTÍCULO 3: Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 36873.

ARTÍCULO 4: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991

ARTÍCULO 5: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05212



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/12/2022

Aprobó:
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/12/2022